

ORD. D.S.C N° **1438**

ANT.: No hay

MAT.: Solicita pronunciamiento acerca de obligación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Santiago, **27 OCT 2014**

A : Jorge Troncoso Contreras
Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental

DE : Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio rol N° D-014-2013

Con fecha 21 de agosto de 2014, se procedió a formular cargos en contra de Tecnorec S.A., Rol Único Tributario N° 76.013.099-0, titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías - EMASA" (en adelante también, "el proyecto"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 1033/2008"). Actualmente, dicho procedimiento sancionatorio, rol D-015-2013, se encuentra en etapa de instrucción (disponible en SNIFA en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2013>).

En el marco de la instrucción del referido procedimiento sancionatorio, para el eventual ejercicio, por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra j) del artículo 3° Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto se encuentra contenido en el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), así como para efectos de ilustrar el dictamen a que se refiere el artículo 53 de la misma ley, esta Fiscal Instructora estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncie acerca de la obligación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según se pasa a explicar:

Mediante las actividades de fiscalización que concluyeron con el Informe DFZ-2014-420-V-RCA-IA (disponible en SNIFA en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerFiscalizaciones?expediente=D-014-2013>), se constató la ejecución, por parte de Tecnorec S.A., de diversas obras destinadas a modificar el proyecto original aprobado por la RCA N° 1033/2008, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, debiendo hacerlo. Tales hechos fueron materia de la reformulación de cargos, en la cual se imputa a Tecnorec S.A., la comisión de la infracción establecida en la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA.

Cabe señalar que como antecedente de la imputación de dicho cargo, junto con el Informe de Fiscalización previamente citado, se consideró la Carta N° 467 de fecha 20 de agosto de 2012, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, que responde a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") sobre modificaciones introducidas al proyecto, expresando que, de acuerdo a los antecedentes entregados, "La modificación del proyecto debe ingresar al SEIA,

ya que éstas implican una alteración de las características propias del proyecto ya evaluado". La consulta presentada por la empresa Tecnorec S.A. con fecha 16 de abril de 2012, versó sobre los siguientes procesos y/o equipos: (i) recepción y almacenamiento de baterías; (ii) trituración de baterías, separación de componentes y lavado de gases; (iii) hornos de fundición y sistema de control de emisiones; (iv) crisoles de refinación y aleaciones y sistema de control de emisiones; (v) lingoteadora de plomo; (vi) tratamiento de aguas ácidas; y, (vii) manejo y almacenamiento de escoria.

Asimismo, en la reformulación de cargos, se consideró el contenido del proyecto denominado "Adecuación Planta Recicladora de baterías", disponible en el siguiente link: http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=8151343. Dicho proyecto fue ingresado al SEIA, por medio de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada con fecha 15 de mayo de 2013, indicando como causal de ingreso al SEIA lo siguiente:

"De acuerdo a la nueva Ley N°20.417/2010, que modifica la Ley N°19.300/1995, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y a los datos proporcionados por el Titular, el proyecto "Adecuación de la Planta Recicladora de Baterías", debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), puesto que se encuentra listado entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, tal como se señala a continuación.

El Reglamento señala en su Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a la calificación:

o.9 Proyectos de saneamiento ambiental, tales como plantas de tratamiento y/o disposición² de residuos peligrosos, incluidos los infecciosos.

*A partir de lo anterior, se establece la necesidad de someter al SEA del proyecto "Adecuación de la Planta Recicladora de Baterías", toda vez que se trata de una adecuación a la RCA N°1033/2008 aprobada ambientalmente y porque las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar dicha RCA **constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA, específicamente el literal o.9.**" (el destacado es nuestro).*

La referida DIA fue rechazada posteriormente por medio de la Resolución Exenta N° 318 de fecha 20 de agosto de 2014, en razón de que no se acreditó que las modificaciones del proyecto no generan los efectos o circunstancias del artículo 11 de la ley N° 19.300.

En concordancia con lo señalado, el cargo formulado relativo a la modificación del proyecto no evaluada ambientalmente, se realizó en los siguientes términos:

"Hechos que se estiman constitutivos de infracción 18. La ejecución de diversas obras destinadas a modificar el proyecto original aprobado, sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental debiendo hacerlo.

El detalle de las modificaciones del proyecto se encuentran en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo, sin perjuicio de ello la ficha del proyecto "Adecuación Planta Recicladora de baterías" en el SEIA electrónico, a la cual se puede acceder a través del siguiente link¹

En ese orden de ideas, la Tabla N° 1, agrupó aquellos aspectos que, al momento de la reformulación de cargos, en base a los antecedentes a la fecha disponibles, se consideraron las principales modificaciones del proyecto, todos ellos contenidos en el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de baterías".

A continuación se expone el contenido de la Tabla N° 1, actualizado conforme a los antecedentes recabados en el marco del presente procedimiento sancionatorio:

- Recepcionar y almacenar las baterías en pallets o en bins, y no sólo en bins como indica la RCA aprobada.
- Las baterías son colocadas en una cinta transportadora que alimenta el equipo de triturado, sin drenaje previo.
- No incorporar el sistema de lavado de gases del proyecto original para el tratamiento de los gases liberados en la apertura, drenado y trituración de baterías. La instalación cuenta únicamente con campanas para su extracción.
- Se ha reemplazado el segundo horno de fundición, por uno de tecnología desarrollada por la empresa Lead Metal Technologies de procedencia mexicana. La capacidad de producción de este horno es de 30 (ton/día). La carga también es frontal y como combustible utiliza una mezcla de propano y oxígeno en relación 1:5 en volumen.
- El horno N° 1 que corresponde al descrito en la RCA se mantiene para ser utilizado sólo en los momentos de paradas programadas para el proceso de mantención preventiva del horno N° 2.
- El sistema de control de emisiones de combustión instalado es compartido con el horno N° 1, horno N° 2. Este sistema no cuenta con equipo de lavado de gases tipo Scrubber.
- Se ha reemplazado los tres crisoles, que formaban parte de la primera etapa del proyecto, por un único crisol enterrado para lavado de impurezas. Este crisol tiene una capacidad de 25 toneladas.
- El único crisol cuenta con una campana de captación de gases, conectada al sistema de tratamiento de gases provenientes de otras campanas de captación de emisiones fugitivas.
- No se realiza proceso de refinado ni aleaciones.
- En la planta no se realiza el proceso de lingoteo. Una vez que el plomo sale del único crisol para asegurar la pureza requerida, este es bombeado mecánicamente a moldes denominados "tochos", los que poseen una geometría cuadrada, están constituidos de acero y carbón y generan un bloque de plomo que pesa en promedio una tonelada.
- El yeso formado en el sistema de neutralización es bombeado hacia una estructura que contiene maxisacos. El exceso de agua contenida en la lechada de yeso, escurre por gravedad y es conducida nuevamente al estanque de agua de proceso.
- La escoria generada en el proceso de fundición, es retirada mediante "panelas" (recipientes de fierro fundido con capacidad de contener 1.5 toneladas). La escoria recibida en las panelas tiene una temperatura inicial de 700 C° aproximadamente, dejándose enfriar hasta alcanzar una temperatura de 100 C°. Para evitar

¹ http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=8151343

emisiones de humos metálicos durante el proceso de enfriamiento, la escoria contenida en la pannels se sella con capas de arena.

- No se realiza ningún reproceso de la escoria para la extracción del plomo como indicaba el proyecto original.

En conclusión, sobre la base de los antecedentes que obran en su poder, así como en el expediente administrativo sancionatorio, solicitamos al servicio que usted dirige, se pronuncie sobre la obligación de ingresar al SEIA, del conjunto de modificaciones efectuadas al proyecto evaluado originalmente por la RCA N°1033/2008, contenido en el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías".

Sin otro particular, atentamente,


 **Andrea Reyes Blanco**
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, Santiago.

C.C. Carta Certificada:

- Tecnorec S.A., domiciliado en calle Las Acacias N° 349, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.
- Alberto Robles Pantoja, Honorable Diputado de la República, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Avenida Bulnes 79, oficina 64, Santiago.

C.C. simple:

- Fiscalía SMA
- División de Sanciones y Cumplimiento SMA